



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió por reparto judicial, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Juan Carlos Zapata González, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 9.872.485, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer,

Manizales, abril 6 de 2022,

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00200

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva que promueve la entidad financiera **Banco de Bogotá**, mediante procuradora procesal, en contra de **Jaime Alexander Morillo Melo**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

Conforme lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), deberá manifiestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la direccion electrónica suministrada es la utilizada por el ejecutado para efectos de notificación; y en lo posible allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas al demandado.

Nótese que la finalidad de la normal es flexibilizar el trámite de las notificaciones utilizando los medios tecnológicos, pero paralelamente le impone un requisito fundamental para dotar de lealtad procesal los diferentes tramites, esto es, que la parte deberá manifiestar bajo la gravedad del juramento que las direcciones electrónicas corresponden a las utilizadas por la parte demandada. Ello busca un compromiso serio y concreto de la parte, pues la notificación se surtirá por medio del correo electrónico, sin necesidad de las formalidades de los artículos 291 y 292 C.G.P.



Segundo: Reconocer personería procesal al abogado Juan Carlos Zapata Gonzalez, titular de la T.P. 158.462 del C.S. de la J. para actuar en representación de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

JUEZ

CCS

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30ffccad794ee37b6ffe777258e23bf0ba456de479d91577bd04016597ecb3f**

Documento generado en 07/04/2022 03:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>